



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF,: 11001 31 10 021 201900878 00

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS - VERBAL SUMARIO de
ROSA ELVIRA SANDOVAL TENJO, cédula de ciudadanía 41726170

Como quiera que el presente asunto se encuentra en curso y con las pautas de interpretación fijadas por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC16392/19, en la que la alta corporación señala que deberá privilegiarse la interpretación más favorable a las personas en condición de discapacidad con el fin de garantizar el disfrute y protección de sus derechos, el despacho DISPONE:

1. Ampliar las facultades otorgadas a YOLY ROSAURA NIETO SANDOVAL (c.c. 52284816) en el numeral 9° de la providencia del 20 de febrero de 2020, con el fin de autorizarle para que represente legalmente a la señora ROSA ELVIRA SANDOVAL TENJO (cc 41726170) ante **COLPENSIONES y/o entidad financiera correspondiente**, para realizar todos los trámites relacionados con la representación legal, solicitud, reclamación y cobro de la pensión de su progenitora ROSA ELVIRA TENJO FONSECA (Q.E.P.D.), sustitución a la que eventualmente podría tener derecho de conformidad con el pronunciamiento que realice la entidad encargada de reconocerlo.
2. Una vez aceptado el cargo por el(la) designado(a) como apoyo transitorio provisorio bajo los apremios del art. 46 al 48 de la Ley 1996/19, **INSCRÍBASE** la medida del núm. 1° en el registro civil de nacimiento de ROSA ELVIRA SANDOVAL TENJO, obrante a folio 553 del tomo 352 de la **NOTARIA 4 DE BOGOTA**.

Para el cumplimiento de los ordenado por **SECRETARIA** remítase copia de **i)** esta providencia y **ii)** la aceptación del referido cargo por parte del(a) designado(a) como apoyo transitorio provisorio, al correo **notaria4bogota@ucnc.com.co**, para que la citada entidad proceda de conformidad **sin necesidad de oficio** que así lo comunique.

3. (f.5) De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se accede al AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora YOLY ROSAURA NIETO SANDOVAL quien se hace acreedora a los beneficios del artículo 154 ibídem, toda vez que en aplicación del principio de buena fe, ha de tenerse en cuenta que la afirmación bajo juramento de la solicitante (artículo 152, inciso 2) resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite del sub lite, a pesar de encontrarse representada judicialmente por apoderado de la Defensoría del Pueblo
4. Para el efecto se designa como abogado en amparo de pobreza de la demandada al profesional que aparece en acta o telegrama subsiguiente, comuníquesele por el medio más expedito, notifíquesele personalmente del admisorio de la demanda y posteriormente por SECRETARIA contrólese el termino de traslado restante.
5. Seria del caso tener por notificada personalmente a la DEMANDADA el 3 de marzo de 2020, quien guardó silencio durante el termino de traslado; pero como quiera que se encuentra acreditada su condición de discapacidad, no obstante en aras de garantizar sus derechos, se le DESIGNA como CURADOR AD-LITEM al abogado que aparece en ACTA o TELEGRAMA subsiguiente de la lista de auxiliares de la justicia, para que le represente en este asunto, de conformidad con num. 1º del art. 55 del C.G.P. Comuníquese al auxiliar de la justicia designado por el medio más expedito.
6. Notifíquese al delegado del ministerio público adscrito al despacho.
7. Para los fines pertinentes, por **SECRETARIA** remítase link de acceso al expediente a los correos:
Yolynt7@gmail.com (demandante)
heliamarcela@hotmail.com (apoderada demandante)
aosorio@procuraduria.gov.co (ministerio público).

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No. 094 Hoy 11 de diciembre de 2020. NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO SECRETARIA N
--

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c540fd2eb4a2c549834214329fc467a3c28f630146913c0119006952120e2a8f

Documento generado en 10/12/2020 11:33:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 21 de Familia de Bogotá D.C.